



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2016-00366-00
DEMANDANTE	MARIA LEONALDY GARCIA GONZALEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

En atención a la sustitución obrante en archivo 40 del plenario, resulta precedente reconocer personería al doctor **BRANDON SAMIR VERGARA JÁCOME** identificado con C.C N° 1.083.027.098 de Santa Marta-Magdalena y T.P N° 312.933 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044f4f106383b141a7906496feed6591ca0cd1780eaa6a2ec4574048736d9a5f**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2016-00366-00
DEMANDANTE	MARIA LEONALDY GARCIA GONZALEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Conforme a memorial obrante en archivo 37 del expediente digital, la parte actora allegó actualización de la liquidación del crédito, sin manifestación de la parte ejecutada.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se envíe el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos a fin de que se realice la liquidación correspondiente a los intereses moratorios causados con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2011 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá, en los términos del mandamiento de pago proferido por este despacho el 21 de noviembre de 2016 (Fl. 05 del archivo 04 del expediente digital), modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección F, el día 06 de octubre de 2017, en el sentido que la obligación se calculará teniendo en cuenta *"la diferencia que resulte entre los saldos pendientes y las sumas correspondientes a los descuentos por aportes no cotizados por el ejecutante"* (Fls. 53 a 74 del archivo 04 del expediente digital).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos realizar la liquidación correspondiente a los intereses moratorios causados con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2011 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá, en los términos del mandamiento de pago proferido por este despacho el 21 de noviembre de 2016 (Fl. 05 del archivo 04 del expediente digital), modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección F, el día 06 de octubre de 2017, en el sentido que la obligación se calculará teniendo en cuenta *"la diferencia que resulte entre los saldos pendientes y las sumas correspondientes a los descuentos por aportes no cotizados por el ejecutante"* (Fls. 53 a 74 del archivo 04 del expediente digital).

SEGUNDO. - Entréguese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c75317df17b1197a1e6d491bdc4ba6920e476901ac2cad7babf6ac1a35fc1a**
Documento generado en 08/05/2023 09:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2017-00477-00
DEMANDANTE	JOSE EUDORO ANGARITA MORENO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

Conforme al memorial obrante en archivo 11 del plenario, se procede a aceptar la renuncia de la doctora KARINA VENCE PELAEZ, quien venía fungiendo como apoderada de la parte ejecutada.

Así mismo, en atención a la escritura pública obrante en archivo 23 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería al doctor **DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 80.791.643 y T.P. N° 194.565 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69256dc3b638f5af567077cfe35832cebd0cfe180784ca23a3d5b3ad407c6d1**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2017-00477-00
DEMANDANTE	JOSE EUDORO ANGARITA MORENO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

Conforme a memorial obrante en archivo 06 del expediente digital, la parte actora allegó liquidación del crédito, la cual fue objetada por la entidad ejecutada como se aprecia en archivo 14 del expediente digital.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se envíe el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos a fin de que se realice la liquidación correspondiente exclusivamente a los intereses moratorios causados entre el 11 de febrero de 2014 y el 10 de mayo de 2014, con ocasión al cumplimiento y pago fuera del término, de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda –Subsección “C” el 31 de enero de 2014.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos realizar la liquidación correspondiente a los intereses moratorios causados entre el 11 de febrero de 2014 y el 10 de mayo de 2014, con ocasión al cumplimiento y pago por fuera del término de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda –Subsección “C” el 31 de enero de 2014.

SEGUNDO. - Entréguese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a17060a37bafc12b2cf8e81a7946aeb54218d5d505b8548c8ea6ed62153d61**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00138-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO PULIDO VALLEJO
DEMANDADO	BOGOTA D.C. – U. A. E. ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Cuestión previa

Mediante auto de 01 de junio de 2018 esta sede judicial dispuso no librar mandamiento de pago a favor del actor al considerar, en síntesis, que el proceso ejecutivo no es el mecanismo para solicitar aclaración de sentencias, y no evidenciarse sumas pendientes de pago por la accionada (Fl. 40 del archivo 09).

Contra dicha decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación, por lo que el expediente fue remitido al Tribunal Superior de Cundinamarca el día 23 de agosto de 2018 (Fl. 66 del archivo 09 del expediente digital), correspondiendo su conocimiento a la Sección Segunda Subsección B, corporación que mediante auto de 05 de octubre de 2022 revocó el auto proferido por este despacho, pues una vez obtenido concepto técnico del grupo de contadores, se consideró que si pueden existir saldos pendientes de pago a favor del actor (Fls. 15 a 22 del archivo 011 del expediente digital). Por ello, ordenó emitir una nueva decisión de reemplazo, teniendo en cuenta dicha circunstancia.

Asunto a tratar:

Procede este Despacho judicial a decidir sobre el mandamiento de pago invocado por el apoderado del señor LUIS EDUARDO PULIDO VALLEJO, elevado en los siguientes términos:

"PRIMERA: Librar mandamiento Ejecutivo de Pago en contra del DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, y a favor del señor LUIS EDUARDO PULIDO VALLEJO, por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$66.709.048) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital indexado hasta la ejecutoria de la sentencia del 20 de octubre de 2014 proferida por el H. Consejo de Estado Sección Segunda Subsección "A" que revocó la sentencia de primera instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección

Segunda Subsección "B" de fecha 31 de mayo de 2012, dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho expediente 25000 23 25000 2010 00464 01 demandante LUIS EDUARDO PULIDO VALLEJO, demandado DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, liquidación realizada conforme con la sentencia, capital correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2006 al 30 de septiembre de 2017.

SEGUNDA: Incluir además en el mandamiento de pago la orden de reconocer y pagar los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera obrante en la certificación original que se allega con la demanda, respecto a la suma de \$ 66.709.048 entre el 6 de febrero de 2015 hasta cuando se realice el pago total de la obligación de la primera pretensión.

TERCERA: Condenar en costas a la Entidad demandada acorde con lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 188 en concordancia con el artículo 365 y 440 del Código General del Proceso."

Los anteriores valores los sustenta el solicitante, en que la entidad que se pretende ejecutar, es decir, el Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, al momento de realizar la liquidación para dar cumplimiento al fallo judicial aduce que el actor adeuda al Distrito Capital VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$21.338.566), por cuanto liquida de manera caprichosa las sumas a reconocer y no como fue ordenado por el Consejo de Estado, por lo que considera que la entidad accionada adeuda el valor de la condena, por lo que dicho capital ha venido generando intereses moratorios desde la ejecutoria hasta el pago efectivo del mismo.

Para Resolver se considera:

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica en el artículo 297, que constituye título ejecutivo:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

*2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
(...).*

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de

hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.” (Negrita del despacho)

De la disposición en cita se colige que es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la competente para conocer los procesos ejecutivos cuyo título de recaudo sea una sentencia condenatoria proferida por la misma jurisdicción.

Es lo anterior, lo que permite a esta instancia judicial asumir la competencia para conocer de la acción impetrada, por cuanto el título ejecutivo no está conformado únicamente los actos administrativos a través de los cuales el Distrito Capital - la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos procedió a dar cumplimiento a la sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa, sino también la decisión judicial, lo cual lleva a concluir que el título que aquí se pretende ejecutar es un título ejecutivo complejo, entendido como aquel que “se integra por varios documentos que tienen vida jurídica propia aunque dependiente, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor”¹.

Documentos que sirven como título ejecutivo en el caso concreto:

En el presente asunto se tiene que el título ejecutivo base de recaudo es complejo, esto es, que lo contiene la sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa administrativa y las resoluciones mediante las cuales se dio cumplimiento al fallo judicial. En consecuencia, se procede analizar si dichos documentos cumplen los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad.

(i) Sentencia proferida por la Jurisdicción Contenciosa: Obra dentro del expediente primera copia de la sentencia del 20 de octubre de 2014 proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección “A” que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (Fl. 33 del archivo 01), con fecha de ejecutoria del 06 de febrero de 2015, según se indica en la constancia secretarial expedida el 08 de septiembre de 2015 (Fl. 59 del archivo 01).

De lo anterior se concluye que la sentencia proferida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que compone el título ejecutivo complejo cumple los requisitos de forma, expresividad, exigibilidad, y claridad.

(ii) Resoluciones expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos: reposa dentro del plenario (i) resolución No. 297 del 26 de mayo de 2015 “*Por la cual se adopta y dispone dar cumplimiento al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo*

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, C.P. HÉCTOR J. ROMERO DÍAZ, Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2005, Rad: 25000-23-27-000-2002-00898-01(14250), Actor: AVIONES DE COLOMBIA S.A.

Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección "A", dentro del proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 25000232500020100046401,(...)", (ii) resolución No. 693 del 29 de octubre de 2015 "por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una apelación" y, (iii) resolución No. 113 del 31 de diciembre de 2015 "por la cual se resuelve un recurso de apelación".

Así mismo se aportó con la demanda ejecutiva liquidación de la obligación efectuada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en la que se evidencia que se arroja un valor negativo a cargo del actor, liquidación que el accionante pretende se tenga como fundamento del no pago de la condena (Fl. 54-61).

Consecuentemente, la solicitud de mandamiento de pago gravita en torno a que se cancele la condena impuesta en la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección "A" el 20 de octubre de 2014, asunto que será motivo de verificación en el presente proceso ejecutivo, por lo que el mandamiento de pago se dictará conforme a la condena establecida en la sentencia judicial que abarca la obligación impuesta a la entidad que se pretende ejecutar.

En cuanto a la solicitud de intereses moratorios la misma se dejará en suspenso hasta tanto no se verifique que se adeudan por parte de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos las sumas reclamadas en el presente proceso ejecutivo.

Así mismo, sobre la condena en costas solicitada en el numeral 3 del líbello de la demanda, se precisa que el Despacho emitirá pronunciamiento al respecto, en la etapa procesal correspondiente, conforme lo indica el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS y a favor del demandante señor **LUIS EDUARDO PULIDO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.368 expedida en Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a este proveído cumpla con la obligación impuesta en la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección "A" el 20 de octubre de 2014.

SEGUNDO. - Notificar personalmente este mandamiento al Representante Legal de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

TERCERO. - Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado para este Despacho.

CUARTO. - La obligación respecto de la cual se libra mandamiento de pago debe ser cancelada por la entidad demandada en el término de cinco (5) días, tal y como lo ordena el artículo 431 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1adcb4bca8159a7aacca2aa94bcc44ea4ae9fb93661d58816978b66f0008ef**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO CONTROL	DE EJECUTIVO
	No. 11001-33-35-015-2019-00080-00
DEMANDANTE	LIVIA ELENA BERNAL DE ORTIZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de fecha 03 de noviembre de 2022, mediante la cual **CONFIRMO PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84678c4ddaa1fb4cfee9308b94f1ad1558cb87ca15df440ab4b57159d3cf7579**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 11001-33-35-015-2019-00080-00
DEMANDANTE:	LIVIA ELENA BERNAL DE ORTIZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

Por medio de correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2023, la entidad accionada aportó al plenario copia de un pago efectuado a favor de la demandante por la suma de (\$110.515.349,82) valor que fue puesto a disposición de la parte ejecutante en su cuenta bancaria número 18056454051 del BANCOLOMBIA S.A., conforme a comprobante que reposa en el archivo 68 del expediente digital.

En consecuencia, este despacho ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los documentos aportados por la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc08e6d06f9826e729ce5aef4a149b9527e5b72341b52ab98fd19aeadbfb426**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2019-00080-00
DEMANDANTE	LIVIA ELENA BERNAL DE ORTIZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Conforme a la escritura pública obrante en el archivo 71 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería al doctor **DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ** identificado con C.C. No. 80.791.643 de Bogotá y T.P. No. 194.565 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cf283e9f37e8a1972fd033b12714a59365ab8bbfb902289afd97cc5c90746**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00382-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DELGADO
DEMANDADO: PERSONERÍA DE BOGOTÁ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro del proceso de la referencia, obrante en el archivo 56 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc3098474e42f9c831155b4af0b400526ee174e48fd3770d030ed01fefeaa4**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00049-00**
DEMANDANTE: **YOLANDA FONTECHA RUBIANO**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de apelación presentados mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2023 por el apoderado de la entidad demandada y el 14 de abril de 2023 por el apoderado de la demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el 16 de marzo de la misma anualidad.

En consideración a que las impugnaciones son procedentes y fueron interpuestas dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los recursos impetrados por el apoderado de la demandante Dr. Javier Pardo Pérez y por el apoderado de la entidad demandada Dr. Fabio Hernán Mesa Daza.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1f8cb42353aa0a88ed7198620125b48cba7fe35331ccaadbb6c5cb5fd0c50b**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00191-00
DEMANDANTE: HENRY ALBERTO VARGAS ACERO
**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E.**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual **MODIFICÓ** los ordinales segundo y tercero, y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 17 de noviembre de 2021.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cf2b2b6c236d1517b7c9f624414622a4ff0da1fb478333a443928ffa77bc1d**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00257-00**
DEMANDANTE: **ÁLVARO GÓMEZ MELO**
DEMANDADO: **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a través de correo electrónico del 03 de marzo de 2023 (archivos 78, 79, 80 y 81).

Igualmente, se correrá traslado de las mismas a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Ahora bien, se encuentra que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Oficio No. 2023013413-2023014497 dirigido a este Despacho, indicó que no es la competente para dar respuesta de fondo al requerimiento realizado por esta instancia judicial, por lo que remite por competencia en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto, se ordena **REQUERIR** a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, con el fin de que se sirva allegar la totalidad del expediente administrativo del señor Álvaro Gómez Melo, tal y como fue ordenado en el auto admisorio, incluyendo la OAP por medio de la cual se le reconoció la partida subsidio familiar con todos los documentos que soportan tal reconocimiento. Y en caso de no ser el competente se sirva informar a este Despacho el responsable de dar respuesta al requerimiento realizado.

Lo anterior, no sin antes advertir que el no cumplimiento de los deberes legales que tienen los funcionarios judiciales puede constituir en una falta disciplinaria, dando lugar a la compulsión de copias o a la aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del proceso aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Cabe resaltar que toda la documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

**Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890c7e44cc233dbbe5764cd58927dc87c74d44c9b5f156ef57b2d99bcca452ee**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00091-00
DEMANDANTE:	CLARA STELLA AMAYA NIETO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial enviado a través de correo electrónico del 02 de marzo de 2023, mediante el cual la doctora María Paz Bastos Pico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 294.959 del C.S. de la J., allega renuncia de poder.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente de la referencia, ya fue proferida sentencia definitiva de primera instancia dictada por este Despacho el 24 de mayo de 2022 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la petición realizada por la apoderada en mención, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbc4cbbff42298779b942886f76743808ac96ebb5f2c504cdba756e5e752665**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

**CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2021-00205-00
DEMANDANTE WILSON ALBERTO ESLAVA PEÑA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
E.S.E.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086f423b381d20270243e646c1a2bccfd3a5149bf2048251bf87acb64539d55d**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00210-00
DEMANDANTE:	MAGNOLIA CAROLINA NOA MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial enviado a través de correo electrónico del 02 de marzo de 2023, mediante el cual la doctora María Paz Bastos Pico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 294.959 del C.S. de la J., allega renuncia de poder.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente de la referencia, ya fue proferida sentencia definitiva de primera instancia dictada por este Despacho el 24 de marzo de 2022 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la petición realizada por la apoderada en mención, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff790578e9213a3b7e94ce69f09c4f2bc1526ee544eff6109e01d51eedb8d7d**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00324-00
DEMANDANTE:	BERTILDA ARACELY BEJARANO GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial enviado a través de correo electrónico del 02 de marzo de 2023, mediante el cual la doctora María Paz Bastos Pico, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 294.959 del C.S. de la J., allega renuncia de poder que le fue conferido para representar a la Nación- Ministerio Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente de la referencia, ya fue proferida sentencia definitiva de primera instancia dictada por este Despacho el 22 de septiembre de 2022 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la petición realizada por la apoderada de la entidad demandada, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4702c10a79657d698af4c7d45418fbf06550146b5f84ab89a3491399ecd35a**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2022-00125-00
DEMANDANTE	JOSE MANUEL BONILLA AMU
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Asunto a Tratar:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la entidad ejecutada, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en contra del auto de 02 de diciembre de 2022 que ordenó librar mandamiento de pago a favor de JOSE MANUEL BONILLA AMU.

Recurso de Reposición:

El apoderado de la entidad ejecutada mediante el recurso de reposición interpuesto ataca el cumplimiento de los requisitos formales del título, pues los hechos y pruebas que soportan la presente demanda sugieren la existencia de un debate sobre la legalidad o procedencia de la actuación de la UGPP en relación con las deducciones realizadas al actor al momento de cumplir la sentencia, y como consecuencia la probabilidad del surgimiento de la obligación de devolver o cancelar las sumas deducidas.

Según la entidad, la obligación pretendida en la demanda corresponde a un derecho incierto y por tanto considera que la acción ejecutiva no es el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento del derecho pretendido por la parte ejecutante.

Así las cosas, al carecer la demanda de un documento donde conste de manera Clara y Expresa la existencia de la obligación de pago a cargo de la UGPP por las sumas pretendidas, indica que nos encontramos frente a la inexistencia de título ejecutivo y en consecuencia no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 422 del CGP para reclamar ejecutivamente las mismas.

Para Resolver se Considera:

En auto de fecha 02 de diciembre de 2022, esta sede judicial dispuso librar mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", a favor de JOSE MANUEL BONILLA AMU, a fin de que cumpla cabalmente con la obligación impuesta en la sentencia proferida por este Despacho el 25 de junio de 2014, modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de

Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “D” el 18 de agosto de 2016 (archivo 09).

La anterior decisión a juicio de la apoderada recurrente, debe ser revocada por cuanto no se cumplen los requisitos formales del título, pues la obligación no es clara ni expresa.

Ahora bien, frente al recurso presentado se debe decir que es procedente en atención a que el artículo 430 del CGP, dispone que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y por su parte el artículo 442 del mismo cuerpo normativo, indica que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición.

En consideración a lo anterior y como quiera que se advierte que el recurso impetrado por la apoderada de la UGPP, ataca la falta de formalidad del título, la reposición resulta procedente, razón por la cual se pasa a analizar los argumentos de inconformidad planteados.

Resuelve el despacho:

La entidad ejecutada solicita se reponga el auto que libró mandamiento de pago, en tanto considera que el título ejecutivo presentado por la parte accionante no reúne los requisitos formales que deben integrarlo, para lo cual esboza las características del título ejecutivo, indicando que éstos deben contener obligaciones claras y expresas, y en el presente asunto, lo pretendido por la parte actora es discutible y por lo tanto no es viable librar mandamiento de pago en el presente asunto.

A efectos de resolver el presente asunto, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, que dispone:

*“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (subrayado fuera de texto)*

En el presente asunto, la parte actora solicitó se libere mandamiento de pago por el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en sentencia del 25 de junio de 2014, modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “D” el 18 de agosto de 2016.

El actor fundamenta dicha solicitud al considerar que, al momento de efectuarse el pago de la obligación, la entidad ejecutada descontó montos por un valor mayor al que correspondía, generándose por lo tanto un valor pendiente de pago por concepto de capital, con los consecuentes intereses moratorios.

Sobre el particular, ha de indicar el despacho que el título ejecutivo por el cual se libró mandamiento de pago, lo constituye una sentencia judicial, documento que en los términos del artículo 422 del C. G. P. presta mérito ejecutivo, sin

que encuentre el despacho que como lo afirma la aquí recurrente, las sentencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa en el presente asunto no cumplan los requisitos de contener obligaciones claras y expresas. Contrario sensu, en dichas providencias se dispuso de manera clara y expresa los montos que debía tener en cuenta la entidad al momento de efectuar la reliquidación de la pensión del actor, así como los descuentos a aplicar.

Lo anterior será objeto de verificación en el presente proceso ejecutivo, y en la sentencia que ponga fin a la instancia, se establecerá si la entidad ejecutada dio o no cumplimiento a lo ordenado en el título ejecutivo, esto es, la sentencia proferida por este despacho el 25 de junio de 2014, modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda-Subsección “D” el 18 de agosto de 2016.

Así las cosas, los argumentos expuestos por la apoderada de la parte ejecutada, tendientes a demostrar el incumplimiento de los requisitos formales del título, no están llamados a prosperar, pues las sentencias judiciales proferidas en el presente asunto, si contienen una obligación clara, expresa y exigible.

De lo anterior se concluye que no hay lugar a reponer la decisión de fecha 09 de agosto de 2019, mediante la cual se libró mandamiento de pago a favor de la señora JOSE MANUEL BONILLA AMU, toda vez que los argumentos esgrimidos por la parte ejecutada no tienen asidero legal ni probatorio.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quince Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 02 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y en favor de JOSE MANUEL BONILLA AMU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la decisión.

SEGUNDO: En firme, el presente asunto continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f869a2311c4045e6f67538ec9a089497f698ab097b196f61fe4ff7aca461a2**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2022-00125-00
DEMANDANTE	JOSE MANUEL BONILLA AMU
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Conforme a la escritura pública obrante en el archivo 21 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificada con cédula de Ciudadanía N° 31.578.572 y T.P. N° 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JAGM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4dd708b709c84ee58ce8f9db9fa021ee2b27325d7058fb0eb67976764b7f**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2022-00211-00
DEMANDANTE:	ANGELA ISMAELINA PRIETO ACUÑA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto de fecha 21 de octubre del 2022 (Archivos 22) se les reconoció personería para actuar como apoderados de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, al Dr. Juan Carlos Jiménez Triana, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 213.500 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado principal, y a la Dra. Viviana Carolina Rodríguez Prieto identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 342.450 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada sustituta

Mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2023, los apoderados en mención allegaron renuncia de poder conferido para representar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá (archivos 54 al 57).

Así mismo, a través de memorial del 11 de abril de la misma anualidad, la Secretaría de Educación allegó poder conferido al Dr. Pedro Antonio Chaustre Hernández, solicitando se le reconozca personería para actuar como su apoderado dentro del proceso de la referencia. (Archivo 58 y 59)

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **Viviana Carolina Rodríguez Prieto** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 342.450 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada Principal de la Secretaría de Educación de Bogotá

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **Pedro Antonio Chaustre Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.589.807 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 101.271 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado principal de la Secretaría de Educación Distrital, en los términos y para los fines del poder conferido, y al Dr. **Andrés David Muñoz Cruz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.694.276 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 393.775 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DAFC

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e99e15ce4ecf6ee6a7876039f86b2b437dca1884779e461f1e7cb85d3ae719f**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2022-00211-00
DEMANDANTE:	ANGELA ISMAELINA PRIETO ACUÑA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

DAFC

¹ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90149cf955f7ba8735056f7252f45e1de623a1a63476c5688fe9cbc710994ac4**

Documento generado en 08/05/2023 09:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>